

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JOSÉ HUGO CARDONA AGUIRRE**

Radicado: 17001310300320000016500

Sustanciación No. 602

En atención a la solicitud promovida por el liquidador Guillermo Ospina Gómez, y con el fin de facilitar los trámites registrales de los bienes a adjudicar, se mencionará en la presente providencia el proyecto de adjudicación que fue aprobado por el Despacho tendiente a cancelar las obligaciones mediante daciones en pago.

En efecto, se tiene que mediante auto del 14 de diciembre de 2018 (fl. 58, continuación cuaderno principal), se dispuso:

*“Toda vez que no se formularon reparos frente al proyecto de adjudicación realizado por el Liquidador (fls. 48 a 53), mismo que está encaminado a efectuar la cancelación de las obligaciones mediante daciones en pago; y por cuanto no se allegaron manifestaciones adicionales de los acreedores dentro del término concedido en auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 55), el Despacho procede a **AUTORIZAR** al Liquidador para que adjudique los bienes inventariados de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en el proyecto aprobado.*

*La presente autorización es dada por el Despacho por cuanto se encuentra asumiendo las funciones de junta asesora del liquidador conforme al auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006) (fl. 87, cuaderno 1), y por autorización del artículo 173 de la Ley 222 de 1995, suceso que permite la solución de las deudas presentadas al trámite liquidatorio mediante dicha forma de pago.*

*El liquidador deberá efectuar la solicitud de que trata el artículo 196 de la Ley 222 de 1995 en el momento que considere oportuno, con el fin materializar las transferencias de dominio correspondientes.*

*Una vez llevada a cabo lo anterior, el Despacho se pronunciará frente a la extinción de las obligaciones por ocurrencia del fenómeno de la dación en pago, y procederá a distribuir los dineros consignados por cuenta de dicho trámite, los cuales ascienden a \$ 8'905.439 (fl. 57).”*

Por consiguiente, el proyecto de adjudicación realizado por el liquidador (fls. 48 a 53) y que fue aprobado por el Despacho correspondió al siguiente:

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 124 del 17/08/2022

BIENES		
Folio de Matrícula Inmobiliaria	Avalúo comercial	Ubicación
100-17640	\$ 34'040.000	Vereda Guayabal, Chinchiná
100-100507	\$ 8'970.000	Vereda Guayabal, Chinchiná
100-6640	\$ 8'970.000	Vereda Guayabal, Chinchiná

CRÉDITOS					
Nombre acreedor	Capital	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Crédito total	%
Bancolombia S.A.	\$ 99'526.708	\$ 151'552.220		\$ 251'078.928	76.84%
Bancoomeva S.A.	\$ 13'775.028		\$ 47'836.126	\$ 61'611.154	18.86%
Compañía Gerenciamiento Activos	\$ 6'296.386	\$ 2'413.934		\$ 8'710.320	2.66%
Fiducafé	\$ 5'350.000			\$ 5'350.000	1,64%

Porcentajes para adjudicación de los bienes				
Matrícula Inmobiliaria		100-17640	100-100507	100-6640
Nombre acreedor	Nit.	Porcentaje aplicado	Porcentaje aplicado	Porcentaje aplicado
Bancolombia S.A.	890903938 - 8	79,65%	79,65%	79,65%
Bancoomeva S.A.	900406150 - 5	11,024%	11,024%	11,024%
Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.	900159108 - 5	5,039	5,039	5,039
Fiducafé S.A., h Fidudavivienda S.A.	800144164 – 1 / 800182281 - 5	4,28%	4,28%	4,28%

Por secretaría remítase copia del presente auto al liquidador para los fines que estime pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 124 del 17/08/2022

Firmado Por:  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa183feef4e952ae5477568b8352373a7c1670649a1e08463b5e265c46761f3**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>